



RAD.: 081374089001-2023-00128-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADA: DEICY ESTHER AMARIS GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que a través del correo institucional se recibió el 13/09/2023, se encuentra pendiente su admisión o inadmisión.

Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, nueve (09) de octubre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO. Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por la Dra. Danyela Yaslbeidy Reyes González en calidad de apoderado del Banco Davivienda S.A contra: Deicy Esther Amaris Guerrero se procede a pronunciarse acerca de su admisión o inadmisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A efectos de verificar la admisión o inadmisión de esta demanda, el Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

Revisado el PAGARE No. 110000750897 se puede evidenciar que tiene fecha de elaboración 22 de agosto del 2023 y fecha de vencimiento de 23 de agosto del 2023; por lo tanto, los intereses remuneratorios se generaran en ese lapso, es decir, fecha de elaboración hasta la fecha estipulada para cancelar la obligación contraída.

Ahora bien, la parte ejecutante en el acápite de los HECHOS manifiesta:

".. Intereses MORATORIOS, requeridos desde el día 16 de marzo de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible teniendo, en cuenta la cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento de la obligación...". En ese sentido los intereses moratorios que se generen deben ser posteriores al vencimiento del PAGARE adosado, por lo que deberá hacer tal claridad en cuanto a sus pretensiones.

Continuando con la revisión de la demanda en el acápite de las NOTIFICACIONES, se puede evidenciar que no se encuentra relacionado el canal digital donde debe ser notificada la demandada y para el caso, ni la aseveración del demandante, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, que desconoce el correo electrónico virtual de la parte relacionada anteriormente.

Contraviniendo así el numeral 10 y 11 del artículo 82 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, que a si tenor literal dice: " La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"
11.- Los demás que exija la ley. Parágrafo 1º...Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia".

Bajo estas razones el Despacho considera que se están vulnerando los numerales 4 y 11 del artículo 82 del C. G. del P. en armonía con el Art. 6 de la 2213 del 13 de junio del 2022, por consiguiente, inadmitirá la demanda referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,



RESUELVE

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano.

Para tener en cuenta que la subsanación debe ser según los parámetros de la demanda en general, es decir, integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 070 del 2023, fijado en el microsito de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bea1b98c1d0379dab4b59b26b0910c4a6115d5ff57a965d610a8876cf54fd9**

Documento generado en 09/10/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>